



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FE DE ERRATAS inciso d) Agrimensura

ANEXO I

Resolución N°1.278 del 15/08/2018

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS **- Vigente a partir del 1º de Enero de 2019 -**

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS														
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados) k = 0,40 Coeficiente aplicable a la valuación fiscal actualizada al ingresar a la tabla															
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Reg. de la Propiedad	20.422														
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura). Incluye confección de cédulas y comunicación al Registro de la Propiedad	13.924														
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Reg. de la Propiedad	23.341														
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Reg. de la Propiedad	29.168														
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Reg. de la Propiedad	29.168														
d.4.1. Planos según Decreto 947 - 55% del PH	22.234														
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento															
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela	7.270														
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos o más parcelas $7.270 + \frac{7.270 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = nº de parcelas															
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría $11.631 + \frac{11.631 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = nº de parcelas															
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro	5.558														
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georreferenciación; para dos o más parcelas: $13.890 + \frac{13.890 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = nº de parcelas	13.890														
d.6. Art. 6º Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)	5.558														
d.6.1. Inspección e informe $5.558 + 5.558 \times (N-1) \times 0,50$ N = nº de U.F. y/o U.C.															
d.7. Croquis de ubicación	7.270														
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)															
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente	4.630 671														
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES k=1 Coeficiente aplicable al salir de tabla (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)															
URBANO															
d.10.1.1 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro:															
	Mínimo Baldío 5.558 Mínimo Construido 6.934														
Valuación Fiscal Resultante															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Valuación</th> <th style="text-align: left;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 1.000.000</td> <td>\$ 5.558</td> </tr> <tr> <td>De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000</td> <td>\$ 5.558 + 1,30 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000</td> <td>\$ 30.258 + 0,60 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 100.000.001 en adelante</td> <td>\$ 78.258 + 0,30 % de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje	Hasta \$ 1.000.000	\$ 5.558	De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	\$ 5.558 + 1,30 % de la valuación excedente	De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000	\$ 30.258 + 0,60 % de la valuación excedente	De \$ 100.000.001 en adelante	\$ 78.258 + 0,30 % de la valuación excedente					
Valuación	Porcentaje														
Hasta \$ 1.000.000	\$ 5.558														
De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	\$ 5.558 + 1,30 % de la valuación excedente														
De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000	\$ 30.258 + 0,60 % de la valuación excedente														
De \$ 100.000.001 en adelante	\$ 78.258 + 0,30 % de la valuación excedente														
RURALES															
d.10.1.2 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el mínimo fijado en d.10.2):															
Valuación Fiscal Resultante de la Propiedad															
El valor resultante de la Propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejora más el valor de las construcciones.															
1) Parcelas rurales baldías: se suma tierra más mejoras (excepto silos) con valuación fiscal actualizada y se ingresa en la tabla de escalas.															
2) Parcelas rurales edificadas y/o con silos: se determina primero como parcela rural baldía (tierra más mejora excepto silos) y se suma el honorario resultante de la parte de edificios y/o silos que surge de aplicar la tabla para urbanos (d.10.1.1) ingresando con la valuación fiscal actualizada de edificios y/o silos.															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Valuación</th> <th style="text-align: left;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 120.000</td> <td>\$ 5.558</td> </tr> <tr> <td>De \$ 120.001 a \$ 500.000</td> <td>+ 0,50% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 500.001 a \$ 1.000.000</td> <td>+ 0,40% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000</td> <td>+ 0,30% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000</td> <td>+ 0,20% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>\$ 4.000.001 en adelante</td> <td>+ 0,10% de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje	Hasta \$ 120.000	\$ 5.558	De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente	De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente	De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente	De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente	\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente	
Valuación	Porcentaje														
Hasta \$ 120.000	\$ 5.558														
De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente														
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente														
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente														
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente														
\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente														

d.10.2. Mínimos para parcelas Rurales		
-Baldío o con mejoras		
Hasta 1 Ha.		5.558
De 1,0001 Ha a 5 Ha		8.334
De 5,0001 Ha a 25 Ha		10.001
De 25,0001 Ha a 50 Ha		12.779
De 50,0001 Ha a 100 Ha		15.557
De 100,0001 Ha a 200 Ha		17.780
De 200,0001 Ha a 300 Ha		18.890
De 300,0001 Ha a 400 Ha		20.558
De 400,0001 Ha a 500 Ha		22.225
Más de 500,0001 Ha.		25.444
-Con construcciones		
Corresponde a ésta tarea la resultante de aplicar el mismo concepto de parcelas rurales construidas respetando los siguientes mínimos:		
Hasta 1 Ha.		6.934
De 1,0001 Ha a 5 Ha		10.420
De 5,0001 Ha a 25 Ha		12.500
De 25,0001 Ha a 50 Ha		15.976
De 50,0001 Ha a 100 Ha		19.447
De 100,0001 Ha a 200 Ha		21.553
De 200,0001 Ha a 300 Ha		23.613
De 300,0001 Ha a 400 Ha		25.701
De 400,0001 Ha a 500 Ha		27.781
Más de 500,0001 Ha.		31.029
Nota: los silos se calculan como si fueran construcciones.		
d.10.3 Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas Urbanas		
d.10.4 Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	Baldío	Edificado
	5.558	6.934
d.10.5 TAREAS SIMULTANEAS:		
Cuando se trate de Constituciones y/o verificación de subsistencia del Estado Parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal de distintos inmuebles del mismo Propietario, que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% correspondiente a la tarea de mayor valor y para cada una de las restantes se considerará: Para rurales 100% de la tarea de mayor valor y las restantes el 40% del Honorario que corresponda a cada una. El 80% para parcelas edificadas Urbanas o Unidades Funcionales construidas o en construcción y 40% para baldíos o "a construir", del Honorario que le corresponda.		
d.14. TAREAS COMBINADAS		
Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante		
d.15. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.		13.890
d.15.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $13.890 + 13.890 \times 0,10 \times (N-2)$		
d.15.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición Nº 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $13.890 + 13.890 \times 0,036 \times (N-2)$		
d.16. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)	El 70% del valor de mensura y división	
d.17. Registración de plano de terceros	El 50 % de los Honorarios de la tarea que indique el plano	
NOTAS:		
Mensuras Urbanas (mensura y división) se utiliza la valuación fiscal actualizada. K=0,40 aplicable a la valuación al ingresar a tabla. Mensura Rural/ Mensura y división Rural, se utiliza la valuación fiscal actualizada. Coeficiente aplicable a la valuación actualizada: (tierra más mejoras) k=1 y sumar las edificaciones y/o silos con k=0,40 . Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla. Para PH se utiliza la valuación fiscal actualizada afectada por k=0,40 , o el valor calculado según formulario 903 (2019) + valor tierra (2019) afectado por k=0,40 . Para los Aportes Previsionales a CAAITBA se utilizará el Honorario calculado en base a la Valuación Fiscal actualizada, sin ser afectada por coeficiente alguno.		
d.18. LEVANTAMIENTO DE INTERDICCIONES EN PLANOS DE MENSURA		
$H.P. = 5.503 + \frac{2 \times 5.503 (N-1)}{3 \sqrt{(N+1)}}$	N = nº de parcelas	5.503
d.19. DERECHOS DE SUPERFICIE		23.341

FE DE ERRATAS Tabla XXI - Inciso d) - PROPIEDAD HORIZONTAL (Edif. Const.)

ANEXO III Res. Nº1.278/15

- Vigente a partir del 1º de Enero de 2019 -

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 170.000,00	\$ 170.000,00	2,50	\$ 4.250,00	\$ 4.250,00
\$ 680.000,00	\$ 850.000,00	2,00	\$ 13.600,00	\$ 17.850,00
\$ 850.000,00	\$ 1.700.000,00	1,50	\$ 12.750,00	\$ 30.600,00
\$ 2.550.000,00	\$ 4.250.000,00	1,00	\$ 25.500,00	\$ 56.100,00
Excedente		0,50		

